



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

503

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

20 DIC 2024

VISTOS: La Carta S/N (HRC N° 13814) de fecha 07 de mayo del 2024; el Informe N° 382-2024/GRP-412000-412010 de fecha 25 de octubre del 2024; el Informe N° 1924-2024/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre del 2024; el Informe N° 2361-2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N (HRC N° 13814), de fecha 07 de mayo del 2024, el proveedor LAN GUILLERMO JACAY GARCÍA, con RUC N° 10762773673, solicita el reconocimiento de deuda según la Orden de Servicio N° 12495-2023, por el **"Servicio de Tapizado de Camioneta Marca Toyota Hilux 2022, con Placa de Rodaje EAI-112, Asignada a Gerencia General Regional"**, por el importe de S/.2,773.00 (Dos Mil Setecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 382-2024/GRP-412000-412010 de fecha 25 de octubre del 2024, la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM, se dirige a la Gerencia General Regional para informar sobre la solicitud del mencionado proveedor concluyendo que:

"(...)

- El señor JACAY GARCIA LAN GUILLERMO, solicita reconocimiento de la deuda con O. S. N° 12495, que no corresponde al servicio de tapizado de la camioneta Marca Toyota, Modelo Hilux, de placa EAI-112, sino a la **O. S. N° 13052**.
- Que la **O. S. N° 13052**, con la cual se solicitó el Servicio de Tapizado de la camioneta antes mencionada se solicitó anulación con Memorando N° 054-2024/GRP-412000, de fecha 07/02/2024 porque hasta ese momento no se había realizado el servicio.
- Finalmente, la solicitud de anulación es aceptada con fecha 05/03/2024, como consta en proveído inserto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares GRP." (El resaltado es nuestro)

Que, con Informe N° 1924-2024/GRP-480400, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago, mediante el cual concluye que la Contratación del **"Servicio de Tapizado de Camioneta Marca Toyota Hilux 2022, con Placa de Rodaje EAI-112, Asignada a Gerencia General Regional"**, brindado por el proveedor LAN GUILLERMO JACAY GARCIA, por el monto de S/.2,773.00 (Dos Mil Setecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles), sería un caso de **enriquecimiento sin causa**, resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo", y recomienda a su vez se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre del 2024 inserto en el documento antes citado, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión y pronunciamiento legal. Por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2361-



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

503 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **20 DIC 2024**

2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre del 2024, opina que, sobre los expedientes referidos al enriquecimiento sin causa, se sujeta a lo establecido en el artículo 45°, numeral 45.4, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado. En ese sentido, devuelve el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración, al contener una pretensión sobre enriquecimiento sin causa que corresponde sea conocida por el Poder Judicial;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por el importe a **S/2,773.00 (Dos Mil Setecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles)**, presentada por el proveedor **LAN GUILLERMO JACAY GARCIA**, con RUC N° 10762773673 por el "**Servicio de Tapizado de Camioneta Marca Toyota Hilux 2022, con Placa de Rodaje EAI-112, Asignada a Gerencia General Regional**", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente al proveedor **LAN GUILLERMO JACAY GARCIA** en su domicilio sito en **Av. Ex Circunvalación Mz. G2 Lt. 18, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura** o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **503** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **20 DIC 2024**

contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115º del D.S N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Ejecutiva del CESEM; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
LEYDI LISSET OTOSCO YAGUANA
Jefa

